

**Estándares Agrícolas de Japón**  
**Productos Orgánicos de Origen Vegetal**  
(Actualización de MAFF al 31 de julio de 2024)

### 1 Alcance

Esta norma especifica los requisitos para los productos orgánicos de origen vegetal.

### 2 Referencias normativas

Los siguientes documentos se mencionan en el texto de tal manera que parte o todo su contenido constituyen requisitos de esta Norma Agrícola de Japón. Para las referencias sin fecha, se aplica la última edición del documento referido.

JAS 1606 Alimentos Orgánicos Procesados

JAS 1607 Piensos Orgánicos

JAS 1608 Productos Orgánicos de la Ganadería

### 3 Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma Agrícola de Japón, se aplican los siguientes términos y definiciones.

#### 3.1

Productos agrícolas orgánicos

Aquellos productos agrícolas (limitados únicamente a los alimentos y bebidas) producidos de conformidad con la Cláusula 5.

#### 3.2

Campos durante el período de conversión

Campos en conversión que aún no cumplen con los requisitos especificados en 5.1.2 a) desde cuando la conversión se inició para cumplir con 5.1.2 a).

#### 3.3

Productos agrícolas en conversión

Aquellos productos ecológicos de origen vegetal elaborados en un campo que se encuentre en periodo de conversión.

### **3.4**

#### Sustancias prohibidas

Fertilizantes y sustancias mejoradoras del suelo (excluidos los enumerados en el cuadro A.1), productos químicos agrícolas (excluidos los enumerados en el cuadro B.1) y otras sustancias aplicadas al suelo, plantas u hongos (excluidos sustancias naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico).

### **3.5**

#### Tratamiento químico

Se incluye en cualquiera de los siguientes:

- a) Transformar un compuesto en una sustancia con diferente composición mediante un proceso químico (excluyendo combustión, calcinación, fusión, destilación seca y saponificación; lo mismo se aplica en lo sucesivo).
- b) Agregar una sustancia obtenida por un proceso químico (incluidos los casos en que el producto final no contenga dicha sustancia)

### **3.6**

#### Tecnología de ADN recombinante

Una serie de técnicas para crear moléculas de ADN recombinante (que son dos piezas diferentes de ADN unidas) mediante ruptura y recombinación, usando enzimas, etc., e insertándolo en células vivas para replicar el ADN.

### **3.7**

#### Lugar de cultivo

Lugar de cultivo de hongos, donde se guardan troncos inoculados con micelios de hongos, o donde los hongos dan fruto, o una instalación de cultivo de brotes (excluido el campo; lo mismo se aplica en lo sucesivo).

### **3.8**

#### Área de recolección/cosecha

Áreas donde se cosechan/recolectan productos de plantas silvestres.

### **3.9**

#### Plántulas, etc.

Parte o la totalidad de las Plántulas, yemas, portainjertos, etc. (excluidas las semillas), que se utilizan para la propagación de plantas.

### **3.10**

#### Salvados

La capa exterior o cáscara del grano, como el pericarpio, la cubierta de la semilla, el germen, etc., que se eliminan con el procesamiento de harina blanca.

(Nota 1) Los salvados incluyen salvado de arroz, salvado de trigo, salvado de cebada, salvado de avena, salvado de maíz, piensos de maíz molido (como germen de maíz, hoja de maíz, etc.), etc.

### **3.11**

#### Cultivo de sustrato para hongos

Aquellos hongos cultivados mediante un método para plantar esporas en un medio de cultivo hecho de aserrín que se mezcla con salvado de trigo, salvado, agua, etc. y se consolida en forma de bloque, cilindro o similar.

### **3.12**

#### Control cultural

Control de plagas y enfermedades mediante implementación sistemática de la selección de cultivos y variedades, el ajuste de la temporada de siembra y otras actividades que normalmente se llevan a cabo como parte del manejo del cultivo, con el fin de suprimir la propagación de animales y plantas dañinos.

### **3.13**

#### Control físico

Control de plagas y enfermedades mediante el uso de luz, calor, sonido, etc., por medio del uso de mantillo (*mulch*) derivado de papel de desecho (limitado a aquellos a los que no se les añaden sustancias químicas sintéticas en el proceso de fabricación) o coberturas o mantillo plástico (limitado a aquellos que van a ser eliminados después de su uso), o por medios manuales o mecánicos.

### **3.14**

#### Control biológico

El control de plagas y enfermedades mediante la introducción de microorganismos que suprimen el crecimiento de fitopatógenos o microorganismos que causan enfermedades, depredadores que se alimentan de insectos y plantas dañinos, plantas que repelen plagas y plantas dañinos, o plantas que eliminan la propagación de insectos y plantas dañinos, o el estableciendo de un ambiente adecuado para el crecimiento de esas plantas e insectos benéficos.

## **4 Principios para la Producción de Productos Orgánicos Agrícolas**

Los productos orgánicos de origen vegetal se producirán de acuerdo con lo siguiente:

**a)** Con el fin de mantener y mejorar la función cíclica natural de la agricultura, se deben producir productos agrícolas orgánicos en el campo donde se adopte dicho método de manejo del cultivo que maximice la productividad de la tierra agrícola derivada de la naturaleza del suelo (incluyendo la productividad derivada de los productos agrícolas y forestales en el caso de la producción de

hongos y la productividad derivada de las semillas en el caso de la producción de brotes) y que reduzca al máximo la carga medioambiental resultante de la producción agrícola, teniendo como base evitar el uso de fertilizantes y productos agrícolas químicos sintéticos.

**b)** Los productos orgánicos de origen vegetal deben cosecharse/recolectarse en un área de recolección de tal manera que no cause impacto negativo del ecosistema del área de cosecha.

## **5 Métodos de producción**

### **5.1 Campo**

**5.1.1** Deben ser aquellos campos donde se han tomado las medidas necesarias para evitar la deriva o escorrentía de sustancias prohibidas desde las áreas circundantes hacia el campo.

**5.1.2** Debe estar incluido en cualquiera de los siguientes:

**a)** Los productos agrícolas se han producido de acuerdo con los criterios especificados en 5.4, 5.7 y 5.11 durante al menos tres años antes de la primera cosecha en el caso de productos agrícolas cosechados de plantas perennes, y al menos dos años antes de la siembra o plantación en el caso de otros productos agrícolas (o durante al menos un año antes de la primera cosecha en el caso de productos agrícolas cosechados de plantas perennes, o durante al menos un año antes de la siembra o plantación en el caso de otros productos agrícolas, si la producción de estos cultivos se ha llevado a cabo en un campo restaurado o en un campo que no había sido utilizado para el cultivo en el que no se han utilizado sustancias prohibidas durante al menos dos años)

**b)** En el caso de un campo durante el período de conversión, los productos agrícolas deben producirse de acuerdo con 5.4, 5.7 y 5.11 al menos un año antes de la primera cosecha después de la conversión.

### **5.2 Sitio de cultivo**

**5.2.1** Deberán ser aquellos sitios de cultivo, donde se hayan tomado las medidas necesarias para evitar la deriva o escorrentía de sustancias prohibidas desde áreas circundantes hacia el sitio.

**5.2.2** Para el sitio de cultivo de hongos cultivados en el suelo, no se deben haber utilizado sustancias prohibidas durante al menos dos años antes del inicio del cultivo.

### **5.3 Área de recolección**

**5.3.1** Áreas específicas en las que las sustancias prohibidas no deriven ni causen escorrentías desde los alrededores de las áreas.

**5.3.2** Dichas áreas de recolección deben ser áreas específicas donde no se hayan utilizado sustancias prohibidas durante al menos tres años antes de cosechar o recolectar cualquier producto agrícola.

### **5.4 Semillas o plántulas, etc. para uso en el campo**

**5.4.1** Deben ser aquellas semillas o plántulas (incluidas aquellas que están selladas en materiales agrícolas en cinta o tiras, hechos de fibra deshilachada reciclada de algodón sin materiales químicos sintéticos añadidos en su proceso de fabricación) que cumplan con los requisitos especificados en 5.1, 5.3 y 5.10~5.13.

**5.4.2** Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.4.1, los producidos sin utilizar sustancias prohibidas

podrán utilizarse, en los casos en que sea difícil obtener las semillas o plántulas especificadas en 5.4.1, o existe la necesidad de mantener/renovar las variedades.

**5.4.3** Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.4.1 y 5.4.2, en los casos de difícil obtención de tales semillas o plántulas, etc. mencionadas en 5.4.1 y 5.4.2, o en los casos que sea necesario mantener y renovar las variedades de plantas, está permitido utilizar semillas (para variedades que se propagan por semillas) y las plántulas más jóvenes. , etc. (para variedades de propagación de nutrientes), en los cuales no se han utilizado fertilizantes químicos sintéticos o productos químicos agrícolas (excluidos los enumerados en las Tablas A.1 o A.2), que permanecen en el campo después de su siembra, (excluyendo los casos en que estas semillas o plántulas durante la época de siembra o plantación se utilicen con el fin de producir brotes para consumo humano).

**5.4.4** No obstante lo dispuesto en 5.4.1~5.4.3, en los casos en que sea difícil obtener dichas semillas o plántulas, etc. mencionadas en 5.4.1 ~ 5.4.3, y cualquiera de las siguientes condiciones aplica, está permitido utilizar plántulas, etc., para las cuales no han sido utilizados fertilizantes o productos químicos agrícolas sintéticos que muestren un efecto de permanencia en el campo después de su plantación (excluidos los enumerados en la Tabla A.1 o A.2):

**a)** En los casos en que no haya plántulas, etc. disponibles para siembra debido a desastres, enfermedades, daños por insectos, etc.

**b)** En los casos en que no se disponga de semillas, estando sólo disponibles plántulas, etc.

**5.4.5** Las semillas o plántulas, etc. establecidas en 5.4.1~5.4.4 no deben producirse utilizando materiales de tecnología de ADN recombinante.

## **5.5** Micelios

**5.5.1** Deben ser aquellos que se ajusten a las disposiciones especificadas en 5.2, 5.3, 5.8, 5.10, 5.11 y 5.13 o aquellos que estén conformes con cualquiera de los siguientes a)~ d):.

**a)** Aquellos cultivados utilizando los materiales o sustancias especificadas en 5.8.1.

**b)** En los casos en que sea difícil obtener las semillas especificadas en a), aquellas semillas cultivadas utilizando sustancias que fueron producidas sin sustancias prohibidas durante el período de cultivo.

**c)** En los casos en los que sea difícil obtener los micelios especificados en a) y b), los cultivados utilizando sustancias naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.

**d)** En los casos en los que sea difícil obtener los especificados en a)~ c), micelios cultivados utilizando las siguientes sustancias de cultivo.

**1)** extracto de levadura

**2)** extracto de malta

**3)** azúcar

**4)** glucosa

**5)** carbonato de calcio

**6)** sulfato de calcio

**5.5.2** Los descendientes especificados en 5.5.1 no deberían producirse utilizando tecnología de ADN recombinante.

## **5.6** Semillas utilizadas en instalaciones de cultivo de brotes

**5.6.1** Las semillas deben cumplir con 5.4.1.

**5.6.2** Las semillas especificadas en 5.6.1 no deberán ser las producidas mediante tecnología de ADN recombinante.

**5.6.3** Cualquier sustancia distinta del agua con ácido hipocloroso y el hipoclorito de sodio, los cuales se especifican en la Tabla D.1, no deben usarse para las semillas especificadas en 5.6.1.

## **5.7** Manejo de fertilizantes en el campo

**5.7.1** La productividad de las tierras agrícolas derivada de las propiedades naturales del suelo debe mantenerse y aumentarse únicamente mediante la aplicación de compost derivado de residuos de productos agrícolas producidos en el campo correspondiente o mediante un método que se aproveche las funciones de los organismos que viven o crecen en el campo o sus alrededores.

**5.7.2** Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.7.1, si no es posible mantener y mejorar las condiciones de las tierras de cultivo derivada de la productividad de las propiedades naturales del suelo sólo mediante un método que haga uso de las funciones de los organismos que viven o crecen en el campo o sus alrededores, las siguientes sustancias o materiales se pueden utilizar o introducir.

**a)** los fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo listados en la Tabla A.1

**b)** organismos vivos de fuera del campo relevante o sus alrededores (limitado a aquellos en los que no se utiliza tecnología de ADN recombinante)

## **5.8** Manejo del cultivo en el sitio de cultivo de Hongos

**5.8.1** No se permiten materiales o sustancias distintas a las especificadas en los siguientes a) ~ c). para su uso en la producción.

**a)** Sustancias derivadas de árboles y bambúes, que deberán cortarse en un área determinada en donde las sustancias prohibidas no se han escurrido desde las áreas circundantes hacia el sitio en los últimos tres o más años, y que no hayan sufrido ningún tratamiento químico después de ser cortados; y

Nota<sup>1</sup>: troncos, aserrín, astillas, bloques de micelios, etc.

**b)** Cualesquier sustancias distintas de las derivadas de árboles y bambúes, que se deriven de cualquiera de los siguientes:

**1)** Productos agrícolas (limitados a los producidos de conformidad con la Cláusula 5).

**2)** Alimentos procesados (limitados a aquellos producidos de acuerdo con la Cláusula 5 de JAS 1606).

**3)** Piensos (limitados a los producidos de acuerdo con la Cláusula 5 de JAS 1607).

**4)** Aquellos excrementos de ganado o aves de corral (limitados únicamente a aquellos criados de acuerdo con la Cláusula 5 de JAS1608).

**c)** Lechos de hongos (limitados a aquellos que se han utilizado para la producción de “hongos cultivados en lechos de hongos” producidos de acuerdo con 5.9 y que no han sido sometidos a ningún tratamiento químico después de la cosecha de dichos hongos cultivados en lechos.

**5.8.2** No obstante lo dispuesto en 5.8.1, si resulta difícil obtener sustancias que cumplan los criterios especificados en 5.8.1 a) ~ c) en la producción de hongos cultivados en el suelo mediante compost, los fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo enumerados en la Tabla A.1 pueden ser utilizados.

**5.8.3** Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.8.1, si resulta difícil cultivar dichos hongos utilizando únicamente aquellos materiales o sustancias a base de compost especificadas en 5.8.1 a) ~ c) en la producción de hongos distintos de aquellos hongos cultivados en el suelo a base de compost, se pueden usar fertilizantes y sustancias mejoradoras del suelo enumeradas en la Tabla A.1, además de los especificados en 5.8.1 a) ~ c).

**5.8.4** Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.8.1, si resulta difícil obtener los materiales o sustancias especificadas en 5.9.1 solo pueden usarse b) en la producción de hongos cultivados sobre camas, aquellos salvados y “fusuma”, que se ajusten a las “Sustancias derivadas de plantas”, ganado y productos marinos que se utilizaron en las industrias alimentaria o textil listados en la Tabla A.1”, y el carbonato de calcio y la cal apagada enumerados en la Tabla A.1

**5.9** Manejo del cultivo en los sitios de cultivo de brotes.

**5.9.1** Debe producirse de acuerdo con lo siguiente (a) y (b):

**a)** Producirse utilizando únicamente agua.

**b)** No se debe utilizar iluminación artificial.

**5.9.2** Aquellos brotes producidos de acuerdo con 5.9.1 deben manejarse de tal manera que no deben estar contaminados por productos químicos agrícolas, detergentes, desinfectantes u otras sustancias.

**5.9.3** El control debe realizarse de manera que se evite la posible confusión con aquellos brotes que no estén conformes con 5.9.1 y 5.9.2.

**5.10** El control debe realizarse de manera que se evite la posible confusión con aquellos brotes que no estén en conformidad con 5.9.1 y 5.9.2.

**5.10.1** El control de plagas y enfermedades debe ejecutarse mediante el método de control cultural, control físico, control biológico o mediante una combinación de estos métodos.

**5.10.2** Sin perjuicio de 5.10.1, en los casos en que no se puedan controlar animales y plantas dañinos de manera eficaz en el campo sólo mediante control cultural, control físico, control biológico o mediante la combinación apropiada de estos métodos de control debido al riesgo inminente de daño significativo a los productos agrícolas, solo se podrán utilizar aquellos productos químicos agrícolas enumerados en la Tabla B.1.

**5.11** Gestión general

Sustancias prohibidas no deben aplicarse al suelo, a las plantas ni a los hongos.

**5.12** Manejo de plántulas

**5.12.1** En el caso de cultivar plántulas (excluyendo los casos en que las plántulas se cultivan en el campo. Lo mismo se aplica en lo sucesivo), se deben tomar las medidas necesarias para evitar la deriva o escorrentía de sustancias prohibidas desde las áreas circundantes al lugar correspondiente y no se debe utilizar ningún suelo distinto de los especificados a continuación.

**a)** Suelo en el campo o área de recolección que cumpla con los criterios especificados en 5.1 o 5.3.

**b)** Suelo que se recolecta en un área específica donde no se han usado sustancias prohibidas y no ha ocurrido escorrentías de las áreas circundantes durante los últimos dos años o más, y dichas sustancias prohibidas no se han usado después de la cosecha.

**c)** Abonos y sustancias para la mejora del suelo que figuran en la tabla A.1.

**5.12.2** En el caso del cultivo de plántulas, se deberá manejar de acuerdo con los criterios especificados en 5.7, 5.10 y 5.11.

**5.13** Gestión para la cosecha, transporte, selección, preparación, lavado, almacenamiento, empaque y otros procesos de poscosecha

**5.13.1** Debe manejarse de manera que se evite la mezcla de productos agrícolas que no cumplan con los criterios especificados en 5.1 ~ 5.12.

**5.13.2** El control de plagas y enfermedades o el mantenimiento y mejora de la calidad deben ser realizados por métodos físicos o métodos que utilizan funciones biológicas (excluidos los métodos que utilizan organismos vivos) producidos mediante el uso de tecnología de ADN recombinante; lo mismo se aplica en lo sucesivo).

**5.13.3** Sin perjuicio de 5.13.2, en los casos en que dicho control utilice métodos físicos o los métodos biológicos no son satisfactorios, sólo se podrán utilizar las siguientes sustancias. Sin embargo, en el caso de que se utilicen las sustancias especificadas en a), se debe evitar la mezcla de dichas sustancias con los productos agrícolas.

**a)** Para ser utilizados con fines de control de plagas y enfermedades: productos químicos agrícolas enumerados en la Tabla B.1, agentes químicos enumerados en la Tabla C, y alimentos y aditivos (incluidos los procesados utilizando alimentos y aditivos como materias primas y excluyendo los utilizados sobre productos agrícolas con el fin de controlar plagas y enfermedades); y

**b)** Para el mantenimiento y mejora de la calidad de los productos agrícolas: sustancias para preparación u otros fines enumerados en la Tabla D.1

**5.13.4** No se debe utilizar irradiación.

**5.13.5** Productos agrícolas producidos de acuerdo con los criterios especificados en 5.1 ~ 5.12 y 5.13.1~5.13.4 debe manejarse evitando la contaminación con productos químicos agrícolas, detergentes, desinfectantes u otras sustancias.

## **6** Etiquetado

**6.1** El nombre del producto orgánico de origen agrícola deberá colocarse en la etiqueta de acuerdo con cualquiera de los siguientes ejemplos. En el caso de etiquetado según c) ~ g), nombre general del producto de origen agrícola debe describirse en “xx”.

**a)** “有機農産物” en japonés (que significa “productos orgánicos de origen agrícola”);

**b)** “有機栽培農産物” en japonés (que significa “productos de origen agrícola cultivados orgánicamente”);

**c)** “有機農産物○○” o “○○（有機農産物）” en japonés (que significa “productos orgánicos de origen agrícola xx” o “xx (productos orgánicos de origen agrícola)”);

**d)** “有機栽培農産物○○” o “○○（有機栽培農産物）” en japonés (que significa “productos de origen agrícola orgánicamente cultivados xx” o “xx (productos de origen agrícola cultivados orgánicamente)”);

**e)** “有機栽培○○” o “○○（有機栽培）” en japonés (que significa “xx cultivado orgánicamente” o “xx (cultivado orgánicamente)”);

**f)** “有機○○” o “○○（有機）” en japonés (que significa “orgánico xx” o “xx (orgánico)”); o



**g)** “オーガニック〇〇” o “〇〇（オーガニック）” en japonés (que significa “orgánico xx” o “xx (orgánico)”).

(Nota 1) En el caso del etiquetado de conformidad con a) o b), el nombre y origen del producto agrícola correspondiente deberá indicarse por separado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 o 24 de las Normas de Etiquetado de Alimentos (Orden del Gabinete N° 10 de 2015).

**6.2** Los productos orgánicos de origen agrícola en conversión deben etiquetarse como "durante el período de conversión" adyacente al área donde se muestra el nombre común o el nombre del producto.

**6.3** Sin perjuicio de lo dispuesto en 6.1, los productos orgánicos de origen agrícola recolectados en un área de recolección deben etiquetarse de acuerdo con los ejemplos especificados en 6.1 a), c), f) y g).

**Anexo A**  
(Normativo)

Abonos y sustancias para mejorar el suelo.

Los fertilizantes y sustancias mejoradoras del suelo especificados en la Cláusula 5 se enumeran en la Tabla A.1.

Cuadro A.1 Fertilizantes y sustancias mejoradoras del suelo

<b>Fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo <sup>a)</sup></b>	<b>Criterios</b>
Materiales derivados de plantas y sus residuos	Sin ningún tratamiento químico a las plantas después de ser cortadas o cosechadas.
Materiales derivados de estiércol fermentado, secado o calcinado	Los derivados del estiércol de ganado y aves de corral.
Tortas de oleaginosas	Sustancias naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico (excluida la extracción de aceites con disolventes orgánicos).
Materiales derivados de plantas, ganado, productos marinos que fueron usados en alimentación o industria textil	Sustancias naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico (excluida la extracción de aceites con disolventes orgánicos).
Procesados de productos animales de matadero o industria pesquera	Sustancias naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Materiales derivados de residuos o desechos de comida fermentada	Que no contengan otras mezclas de sustancias distintas a los residuos de alimentos.
Compost de corteza	Derivados de fuentes naturales o de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Fermentación del Metano de jugos digestivos (excluyendo fertilizantes de lodos)	Los que se generan cuando sustancias orgánicas, como el estiércol de ganado, se someten a una fermentación de metano en condiciones anaeróbicas. Sin embargo, los elaborados con excrementos humanos no deben utilizarse en las partes comestibles de cultivos alimenticios.
Guano	—

Algas secas y algas en polvo	–
Ceniza de plantas y madera	Sustancias naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Carbonato de Calcio	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico (incluida la cal dolomita (CaCO <sub>3</sub> · MgCO <sub>3</sub> )).
Cloruro de Potasio	Los producidos por molienda (pulverización) o lavado y refinación de minerales naturales o los producidos a partir de agua de mar o de lagos sin utilizar ningún método químico.
Sulfato de Potasio	Sustancias naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Sulfato de Potasio y Magnesio	Los obtenidos por lavado y refinación de minerales naturales.
Roca fosfórica natural	Cadmio no supera los 90 mg/kg de pentóxido de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ).
Sulfato de Magnesio	Sustancias naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Hidróxido de Magnesio	Los que se obtienen a través de la molienda de fuentes naturales.
Óxido de Magnesio	–
Yeso (sulfato de calcio)	Derivado de sustancias naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Azufre	–
(Óxido de Calcio (Cal viva) (incluyendo cal dolomítica)	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Hidróxido de Calcio	Los derivados de la cal viva antes indicada.
Oligoelementos (manganeso, boro, hierro, cobre, zinc, molibdeno, y cloro)	Se utilizan cuando no se puede asegurar el normal crecimiento de los cultivos por deficiencia de oligoelementos.
Piedra molida	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico, siempre que no contaminen el suelo o similares con sus metales pesados nocivos u otras sustancias nocivas contenidas en ellos.
Carbón	Derivados de fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Turba	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico. Sin embargo, si se utiliza como mejorador del suelo, sólo debe utilizarse para hortalizas (excepto hongos y plantas silvestres comestibles) y árboles frutales, y como tierra para plántulas.
Bentonita	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Perlita	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.

Zeolita	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Vermiculita	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Tierra diatomácea calcinada	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Escoria básica	Los generados como subproducto del proceso de elaboración del acero de Thomas.
Fertilizante de Silicato de Escoria	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico.
Fosfato de Magnesio fundido	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico con un contenido de Cadmio no superior a 90 mg/kg de pentóxido de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ).
Cloruro de sodio	De fuente de mina o extraídos de agua de mar o de lago sin tratamientos químicos.
Fosfato de Calcio y Aluminio	El Cadmio no debe superar los 90 mg/kg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> .
Cloruro de Calcio	–
Vinagre	–
Ácido láctico	Limitado a aquellos obtenidos mediante la fermentación de plantas como materia prima y utilizados únicamente para ajustar el pH del suelo en el cultivo de plántulas o similares.
Subproductos de la industria azucarera	–
Agentes para granulación (pelletizar) o antiaglomerante en fertilizantes	De fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sufrido ningún tratamiento químico. Sin embargo, si no es posible producir sustancias granulantes y antiaglomerantes para fertilizantes utilizando únicamente las sustancias pertinentes, se pueden utilizar Sulfonatos de lignina.
Otros fertilizantes y materiales para el mejoramiento del suelo	Aquellos (incluidos los seres vivos) aplicados a la tierra con el propósito de proporcionar nutrientes a las plantas o mejorar el suelo, o aplicarse a las plantas con el fin de proporcionarles nutrientes. Esas sustancias deben ser naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales que no hayan sido sometidas a ningún tratamiento químico (limitado a aquellas que sin el uso de tecnología de ADN recombinante) y que no son claramente eficaces contra plagas y enfermedades. Sin embargo, sólo podrán utilizarse si la productividad de la tierra agrícola derivada de la naturaleza del suelo no puede mantenerse o mejorar mediante el uso de otras sustancias enumeradas en esta Tabla.
Nota <sup>a)</sup> Limitado únicamente a aquellos a los que no se haya utilizado ninguna sustancia de la síntesis química en el proceso de fabricación, y aquellos para los cuales no se haya utilizado tecnología de ADN recombinante en el proceso de producción de sus materias primas.	

## Anexo B

(Normativo)

### Productos químicos agrícolas

Los productos químicos agrícolas especificados en la Cláusula 5 se enumeran en la Tabla B.1.

Cuadro B.1 - Químicos Agrícolas

Químicos agrícolas <sup>a)</sup>	Criterios
Emulsión de piretro	Limitado a los extractos del piretro y que no contienen Butóxido de piperonilo como sinérgico.
Emulsión de piretrina	Limitado a los extraídos del piretro y que no contienen Butóxido de piperonilo sinérgico.
Emulsión de aceite de semillas de colza o <i>rapseed</i>	—
Emulsión de mixta de aceite	—
Aceite de petróleo en aerosol	—
Aceite de petróleo en emulsión	—
Almidón humectable (mojable) en polvo	—
Ácido glicérido (glicerol o glicerina) en emulsión	—
Metaldehído gránulos	Limitado al uso en trampas para insectos.
Metaldehído (bloques sólidos)	Limitado al uso en trampas para insectos.
Agente de fumigación de Azufre	—
Agente en polvo de Azufre	—
Polvo mojable de Azufre	—
Azufre de cal	—
Polvo de Champiñón Shiitake extracto líquido soluble en agua	—
Extracto líquido de Champiñón Shiitake	—
Sodio Hidrógeno carbonato solución acuosa	—

Cobre, polvo humectable	—
Cobre pulverizado	—
Sulfato de Cobre	Limitado al uso para la preparación de caldo bordelés.
Cal viva (Óxido de Calcio)	Limitado al uso para la preparación de caldo bordelés.
Control biológico y formulaciones biopesticidas	—
Feromonas sexuales agente	Limitado al agente que contiene ingrediente activo feromona sexual de insectos dañinos para los cultivos.
Clorela extracto líquido	—
Extracto líquido mixto de drogas (hierbas o animales) crudas	—
Cera en polvo humectable	—
Esparcidores	Limitado al agente que contiene caseína o parafina como ingrediente activo.
Dióxido de carbono Como fumigante	Limitado al uso en instalaciones de almacenamiento.
Fosfato férrico granulado	—
Carbonato de hidrógeno de potasio solución acuosa	—
Carbonato de Calcio polvo humectable	Limitado al uso para la prevención de los efectos nocivos del polvo humectable de cobre.
Milbemectina emulsión	—
Milbemectina polvo humectable	—
Espinosad polvo humectable	—
Espinosad gránulos	—
Almidón hidrogenado hidrolizado	—
Kasugamicina agente líquido	—
Kasugamicina en polvo	—
Kasugamicina polvo soluble en agua	—
Kasugamicina gránulado	—
Etileno	Uso limitado con el fin de inducir la floración en la piña.

Ácido Hipocloroso	—
Bicarbonato de Sodio	—
Vinagre	—
Otros químicos agrícolas <sup>b)</sup>	Limitado solo a aquellos que contienen dos o más sustancias activas contenidas en cualquier otro producto químico agrícola enumerado en la Tabla B.1
<p>Nota <sup>a)</sup> Limitado únicamente a aquellos que no se producen mediante el uso de tecnología de ADN recombinante,</p> <p>Nota <sup>b)</sup> Como polvo humectable de azufre y cobre, carbonato ácido de sodio y cobre. polvo humectable, glicérido de ácido graso/polvo humectable Spinosad</p>	

**Anexo C**  
(Normativo)  
Agentes químicos

Los agentes químicos especificados en la Cláusula 5 se enumeran en la Tabla C.1.

Tabla C.1 - Agentes químicos

<b>Agentes Químicos <sup>a)</sup></b>	<b>Criterios</b>
Piretrum extracto	Limitado a aquellos que <b>no</b> contienen butóxido de piperonilo como sinergizante. Excluidos los casos en que se utilice en productos agrícolas con fines de control de plagas y enfermedades.
Silicato de sodio	Excluidos los casos en que se utilice en productos agrícolas con fines de control de plagas y enfermedades.
Jabón de Potasio (jabón suave)	Excluidos los casos en que se utilice en productos agrícolas con fines de control de plagas y enfermedades.
Etanol	Excluidos los casos en que se utilice en productos agrícolas con fines de control de plagas y enfermedades.
Ácido bórico	Limitado a su uso después de haber sido colocado en un contenedor. Excluidos los casos en que se utilice en productos agrícolas con el fin de controlar plagas y enfermedades.
Feromona agente	Limitado a agentes químicos que contienen una sustancia que contiene feromona de insectos como ingrediente activo. Excluidos los casos en que se utilice en productos agrícolas con el fin de controlar plagas y enfermedades.
Capsaicina	Limitado a aquellos utilizados como repelentes. Excluidos los casos en que se utilice en productos agrícolas con el fin de controlar plagas y enfermedades.
Geranio extracto	Limitado a aquellos utilizados como repelente. Excluidos los casos en que se utilice en productos agrícolas con el fin de controlar plagas y enfermedades.
Citronela extracto	Limitado a aquellos utilizados como repelente. Excluidos los casos en que se utilice en productos agrícolas con el fin de controlar plagas y enfermedades.
Nota <sup>a)</sup> Los agentes químicos deben usarse de acuerdo con las instrucciones descritas en el envase.	



## Anexo D

(Normativo)

Sustancias para procesamiento, etc.

Las sustancias para procesamiento, etc. especificadas en la Cláusula 5 se enumeran en la Tabla D.1.

Tabla D.1 - Sustancias para procesamiento, etc.

<b>Sustancias para procesamiento, etc. <sup>a)</sup></b>	<b>Criterios</b>
Dióxido de Carbono	—
Nitrógeno	—
Etanol	—
Carbón Activado	—
Tierra de diatomeas	—
Ácido cítrico	—
Sustancias derivadas de microorganismos para procesamiento u otros propósitos	—
Enzima	—
Ovoalbúmina	—
Aceite vegetal	—
Preparación de un componente de corteza	—
Etileno	Limitado a los utilizados para madurar plátanos, kiwis y aguacates después de la cosecha.
Sulfato de Aluminio y Potasio	Limitado a aquellos utilizados con el fin de evitar el ennegrecimiento del extremo cortado del racimo de plátanos.
Ozono	—
Mazorca de maíz	—
Ácido hipocloroso	—
Hipoclorito de Sodio Cloruro de Sodio	Limitado a los obtenidos por electrólisis de solución salina (limitado a aquellos que usan sal que contiene no menos del 99% de cloruro de sodio).
Sal	—

Vinagre	—
Hidrogenocarbonato de sodio (Bicarbonato de Sodio)	—
Cera de abejas	Limitado a aquellos que no han recibido ningún proceso o tratamiento químico en el proceso de fabricación.
Carbonato de Calcio	—
Hidróxido de Calcio	—
Nota <sup>a)</sup> Limitado solo a aquellos que no se fabrican utilizando tecnologías de ADN recombinante.	

## Disposiciones complementarias

(Fecha de vigencia)

(1) Las disposiciones entran en vigor a partir del 31 de julio de 2024.

(Medidas transitorias)

(2) En los casos en los que sea difícil cultivar a partir de semillas en la producción de frutas y hortalizas de Solanáceas y Cucurbitáceas, u obtener plántulas, etc. que cumplan con los criterios especificados en 5.4 de la Norma Agrícola de Japón para Productos Agrícolas Orgánicos enmendada mediante este aviso público (en lo sucesivo, "Nueva Norma para Productos Agrícolas Orgánicos"), en la producción de ñame konjac, está permitido utilizar plántulas, fertilizantes y productos químicos agrícolas enumerados en las Tablas A.1 y B.1) (No sintetizados químicamente, ni muestran efecto de permanencia en el campo después de la plantación y no han sido producidos mediante tecnología de ADN recombinante), no obstante lo dispuesto en 5.4, hasta que la ley disponga lo contrario.

(3) En cuanto a "Sustancias derivadas de plantas y sus residuos", "Sustancias derivadas de estiércol fermentado, seco o calcinado", "Tortas", "Sustancias derivadas de productos agrícolas, ganaderos, marinos que se utilizaron en industrias alimentarias o textiles, y "Sustancias derivadas de residuos de alimentos fermentados", que se especifican en A.1, en los casos en que sea difícil obtener dichas sustancias que no utilicen tecnología de ADN recombinante en la etapa de producción de sus materias primas, se permite el uso de sustancias distintas de las especificadas en la Tabla A.1, sin perjuicio de la Tabla A.1, salvo la ley disponga lo contrario.

(4) Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.12, en caso de necesidad, se podrá utilizar alcohol polivinílico, poliacrilamida y sustancias derivadas de fuentes naturales, que hayan sido sometidas a tratamiento químico, para ajustar la viscosidad del suelo para el cultivo de plántulas de cebolla, hasta que la ley disponga lo contrario.